Ley Nº 8.111 (Carta Orgánica Municipal)

ORDENANZA Nº 206/2024

VISTO:

La disposición establecida en el Código Alimentario Argentino, (CAA) y la necesidad de promover y garantizar el correcto manejo de alimentos en la localidad de Profesor Salvador Mazza, con el fin de proteger la salud pública y asegurar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias vigentes, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sanitarias establecida en el Código Alimentario Argentino, (CAA), para el control y registro de las personas que manipulan alimentos, destinado al consumo de nuestros vecinos es una medida fundamental para prevenir enfermedades y proteger la salud, y; ----------

Que, por disposición de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, en la Resolución Conjunta 12/2019, en concordancia con la Resolución Conjunta N° 29/2000 y N° 171/2000 de la SAGPyA y de la SPyRS, donde establece la obligatoriedad de la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, y; ----------

Que, la Organización Mundial de la Salud considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos, y; ----------

Que, es oportuno unificar criterios y exigencias utilizando instrumentos de acreditación con características similares para que todos los manipuladores de alimentos dentro del país posean estándares similares de capacitación, y;----------

Que, el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, establece "Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional", y; ----------

Que, cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, y; ----------

Que, el único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual deberá ser dictado por las autoridades acreditadas correspondientemente, y; ----------

Que, el CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos, y; ----------

Que, las autoridades sanitarias provinciales podrán solicitar a los manipuladores de alimentos los análisis de salud que consideren necesarios, y; ----------

Que, algunos de los perfiles son: persona que elabora alimentos, personal asignado a la compra de materias primas e ingredientes, fraccionadores, personal de limpieza y entre otros, transportistas, y; ----------

Que, la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, en la Dirección de Bromatología, cuenta con el personal capacitado y los recursos necesarios para impartir los cursos que se requieren para el cumplimiento de esta normativa, y; ----------

Que, el Municipio de nuestra ciudad en total concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, debe emitir los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a esta disposición que contribuirá a proteger la salud pública y promover un entorno más seguro en el manejo de alimentos, y; ----------

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, es obligatoria la obtención del CARNET de Manipulador de Alimentos, contribuyendo a garantizar que todos los manipuladores de alimentos en la localidad cumplan con los estándares necesarios para la protección de la salud pública, y;

Que, se debe sancionar el instrumento legal correspondiente.--

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 01°: ADHERIR a la Resolución Conjunta 12/2019, en concordancia con la Resolución Conjunta N° 29/2000 y N° 171/2000 de la SAGPyA y de la SPyRS, de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, en donde establece la obligatoriedad de la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos. ----------

ARTÍCULO 02°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal mediante el área correspondiente a otorgar el Carnet de Manipulación de Alimentos, a los vecinos que cumplan los requisitos establecidos en el Articulo 21 del Código Alimentario Argentino. ----------

ARTÍCULO 03°: Los cursos mencionados en el artículo 02°, serán obligatorios y de carácter pago. ----------

ARTÍCULO 04°: MODIFCAR el inciso 1 y 2 del Artículo 63°, Capitulo X, Tasa de Actuación Administrativa de la Ordenanza N° 178/2024, Tributaria Municipal, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 63°, inc. 1. Otorgamiento del Carnet de Manipulación de Alimentos, 400 Unidades Tributarias, inc. 2. Renovación o Extravió

del Carnet de Manipulación de Alimentos, 400 Unidades Tributarias, con vigencia de 3 años. ----------

ARTÍCULO 05°: La Municipalidad a través del área designada para el otorgamiento de los Carnet de Manipulación de Alimentos, deberá garantizar que los contenidos y métodos de enseñanza de los cursos; cumplan con los estándares establecidos por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino. ----------

ARTICULO 06°: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, en total concordancia con el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 07°: Remítase copia de la presente Ordenanza al Ejecutivo Municipal, para su toma de conocimiento y demás efectos. ----------

ARTÍCULO 08°: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese. --------

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR EL BLOQUE "EVA DUARTE" (CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, GERARDO ARGAÑARAZ, RICARDO TORRES, GLADYS GONZALEZ, PAULA ALTAMIRANO Y CRISTIAN CRAUSAZ) SE ADHIRIO EL CONCEJAL RAUL SORUCO (BLOQUE "SALVADOR MAZZA TIENE FUTURO"). ORDENANZA APROBADA CON MODIFICACIONES MEDIANTE DICTAMEN DE COMISION POR LOS CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, GERARDO ARGAÑARAZ, CRISTIAN CRAUSAZ, PAULA ALTAMIRANO Y RICARDO TORRES. EL CONCEJAL RAUL SORUCO AUSENTE CON AVISO. ----------

Velazquez Jonathan Ezequiel
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de
Prof. Salvador Mazza
PROVINCIA DE SALTA

González Gladys Mabel
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA